



# PROINDA CONSULTORES

## DESPUÉS DEL ERTE

### **INCÓGNITAS SOBRE LA OBLIGACION DE MANTER 6 MESES LA PLANTILLA TRAS EL ERTEEI R.D. Ley 9/2020**

por el que se estableció el ERTE por fuerza mayor específico para el COVID es excesivamente ambiguo y genérico. La Disposición Final 6º dice literalmente que “las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad”. Esta redacción nos deja estos interrogantes:

- Si “mantener el empleo” quiere decir mantener el nivel de plantilla o por el contrario quiere decir mantener los contratos de los trabajadores con nombre y apellidos.

- Dado que las medidas extraordinarias a las que se refiere son las del art. 24 que consisten en la exoneración de las cuotas de seguridad social, en el caso de incumplimiento del mantenimiento de los 6 meses, no sabemos si supone el pago de la seguridad social de la parte correspondiente al trabajador en concreto cuyo contrato se ha extinguido o a la totalidad de la seguridad social de los trabajadores incluidos en el ERTE.

Es decir, que ante la falta de concreción normativa, no mantener durante 6 meses los contratos de los trabajadores incluidos en el ERTE por fuerza mayor puede significar tener que pagar la seguridad social que no se ha pagado durante el ERTE, y no solo del trabajador que no mantenga el contrato sino de todos.

SI DESEAS VISITAR NUESTRA WEB:

Escanea el código  
con tu móvil



PROINDA ESTÁ PENDIENTE DE TÍ  
SIEMPRE